

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE
EMILIO
CASTRO
FONSECA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO
CASTRO FONSECA
(FIRMA)
Fecha: 2025.01.17
10:43:29 -06'00'

ALCANCE Nº 6 A LA GACETA Nº 10

Año CXLVII

San José, Costa Rica, viernes 17 de enero del 2025

257 páginas

PODER LEGISLATIVO
LEYES
PROYECTOS

PODER EJECUTIVO
DECRETOS
ACUERDOS
RESOLUCIONES

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

Comisión Permanente Especial de la Mujer

Texto sustitutivo aprobado en la sesión N°16 del 17 de octubre del
2024

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY DE LICENCIA MENSTRUAL PARA LAS MUJERES Y PERSONAS MENSTRUANTES TRABAJADORAS Y DÍA DE DESCANSO PARA LAS ESTUDIANTES CON DOLORES MENSTRUALES

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene como objeto:

- a) Establecer el derecho a un día de licencia menstrual con goce de salario por dismenorrea o dolores menstruales, prorrogable hasta los tres días en casos de síntomas agudos, a todas las mujeres y personas menstruantes que laboren en el sector público o privado.
- b) Establecer un día libre al mes por dismenorrea **primaria o secundaria**, prorrogable hasta los tres días en casos de síntomas agudos, a todas las mujeres y personas menstruantes que estudien en el sistema público o privado.

ARTÍCULO 2- Licencia menstrual por dolores menstruales

Las mujeres y personas menstruantes que laboren en el sector público o privado tienen derecho a un día de licencia con goce de salario al mes, prorrogable hasta tres días en casos de síntomas agudos comprobados por una persona profesional en medicina, por dismenorrea **primaria o secundaria**.

Para acceder a esta licencia, la persona trabajadora deberá presentarle a su patrono el dictamen médico **emitido por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)** en el que se le diagnostica dismenorrea. En los diagnósticos en los que se comprueben síntomas agudos, la licencia podrá ser prorrogada hasta por dos días más.

La persona empleadora deberá brindar permiso con goce de salario para el retiro del dictamen que permita tramitar la licencia con goce de salario correspondiente.

ARTÍCULO 3- Día de descanso por dolores menstruales

Las mujeres y personas menstruantes que estudien en el sistema público o privado tienen derecho a un día libre al mes, prorrogable hasta tres días en casos de síntomas agudos comprobados por una persona profesional en **Medicina**, por dismenorrea **primaria o secundaria**.

Para acceder a este día libre, la persona estudiante deberá presentar ante la oficina de salud, o en su **defecto ante** la autoridad definida institucionalmente para tales efectos, el dictamen médico **emitido por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)** en el que se le diagnostica dismenorrea. En los diagnósticos en los que se comprueben síntomas agudos, la persona estudiante podrá obtener dos días de descanso más.

ARTÍCULO 4 - Adiciones

- a) Se adiciona un nuevo inciso **h)** al artículo **310 del Código de Trabajo, Ley N°2**, del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, **y se corre la enumeración**; el cual se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 310.- Se impondrá al patrono la multa prevista en el artículo **398** de este Código, en los siguientes casos:

[...]

h) Cuando incumpla con el reconocimiento de la licencia menstrual.

[...].”

Rige a partir de su publicación.”

Diputada Carolina Delgado Ramirez, Presidenta

1 vez.—Exonerado.—(IN2025919467).